

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 152.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Noviembre último me dice de Real orden lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 19 de Octubre próximo pasado lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las contestaciones habidas entre el Capitan general de Galicia y el Gobernador civil de la provincia de Orense, por haber dispuesto esta última autoridad que ínterin se le descontaba de sus pagas á D. Manuel Zúñiga y Alba, Capitan de infantería retirado, la cantidad de doscientos cuarenta y ocho reales que adeudaba á la Administracion militar, cesase el que estaba sufriendo por orden de dicho Capitan general para satisfacer al regimiento fijo de Ceuta seis mil novecientos diez y siete reales vellon. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias, no pueden providenciar por sí, como lo ha hecho el de Orense, en los casos análogos que ocurran, sin inferir un desafuero á los individuos de las clases pasivas de Guerra y que deben siempre acudir á los Capitanes generales de los distritos, impetrando de ellos las medidas que en tales casos sean necesarias para que estas sean legales y valederas. De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para

su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 15 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

CIRCULAR NUM. 153.

El Illmo. Sr. Director general de Correos, me comunica en 9 del presente mes la circular siguiente:

«Con el fin de que la distribucion de sellos para el prévio franqueo y certificado de la correspondencia en el año próximo de 1854, así como la devolucion y envío á la fábrica Nacional de los sobrantes de 1853, se haga con la claridad y exactitud que corresponde, he creído oportuno comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª El Administrador recaudador principal de ese Gobierno de provincia se hará cargo de los sellos que reciba para 1854 en la cuenta de administracion de Enero de dicho año.

2.ª El mismo cuidará de proveer á las expendedorías de sellos de todas clases; proponiendo además los pueblos donde convenga establecer otras nuevas.

3.ª Por medio del *Boletín oficial* de la provincia y por todos los demás que se estimen convenientes se hará saber al público: 1.º Que los sellos de Correos para 1854 se expendarán desde 1.º de Enero próximo en los mismos sitios y términos que se ha verificado anteriormente: 2.º La correspondencia que desde la citada fecha entre en las cajas de Correos con sellos de 1853 se considerará como no franqueada, y en su consecuencia se porteará con arreglo á las tarifas vigente: 3.º Los sellos de 12 cuartos que se han venido usando en 1853 quedan su-

primidos para el año próximo: 4.º Para facilitar al público el cambio de los sellos sobrantes de 1853 en poder de particulares, y sin indicio alguno de haberse usado, se admitirán indistintamente los del franqueo y certificado, según su valor. Se darán en equivalencia los sellos de 1854 que pidan los particulares, aunque sean de diferente clase de los que entreguen, siempre que no haya diferencias á metálico: 5.º La operación del cambio se hará precisamente del 1.º al 15, ambos inclusive, de Enero próximo en las cabezas de partido, y en la capital en las expendedorías que el Gobernador designe.

4.º La misma Autoridad dará las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos.

5.º Los expendedores de la capital al liquidar en la segunda semana de Enero con el Administrador recaudador principal y los de los partidos al verificar igual operación en el referido mes con los respectivos Administradores subalternos de Rentas, les harán cabal entrega de los sellos de 1853 que al finalizar el año hubiesen quedado en su poder, y los encargados del cambio entregarán á la vez, con la debida distinción, los sellos de dicha procedencia.

6.º Los Administradores subalternos de los partidos verificarán la liquidación con el Administrador recaudador principal en fin del expresado mes de Enero, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella resultare, considerando expendidos los sellos que faltaren.

7.º La devolución de los sellos de 1853 que, en concepto de sobrantes y cambiados, debe hacerse á la fábrica Nacional se verificará precisamente en todo el mes de Febrero inmediato, debiendo venir clasificados por orden y con factura duplicada, en la cual constará la toma de razón del Oficial interventor que asistirá al acto del recuento.

8.º El envío de los sellos á la fábrica Nacional se hará por el correo. Los paquetes cerrados, sellados y con sobre al Administrador de la fábrica se entregarán al de Correos de esta ciudad, al que se le previene con esta fecha lo conveniente al modo de remesarlos.

9.º El Administrador recaudador principal dará concluidas en la cuenta de administración de sellos del mes de Febrero las operaciones consiguientes á la devolución de los de 1853; datándose de su número por los dos conceptos de sobrantes y cambiados, según corresponda.

10. Rendida la cuenta citada no se admitirá al expresado funcionario data alguna por el concepto indicado en la prevención anterior.

11. Desde el próximo mes de Enero se acompañará á las cuentas de administración de sellos una nota (según el modelo adjunto) expresiva del número y clase de los correspondientes al año de 1853 que en ella se figuren expendidos.

12. El valor de los referidos sellos se contraerá en la cuenta de rentas públicas en la parte correspondiente al presupuesto de 1853, y el ingreso en Tesorería se hará bajo el mismo concepto.

La Dirección confía al celo de V. S. la ejecución de las prevenciones expresadas, para lo cual V. S. acordará las medidas oportunas.»

Cuya circular comunico para conocimiento del

público y efectos oportunos. Santander 17 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

NOTA demostrativa de los años á que corresponden los sellos de Correos que aparecen expendidos en la cuenta de Administración del mes de

De 1855.....	De 6 cuartos.
De 1854.....	De 12 cuartos.
»	De 5 reales.
»	De 6 reales.
»	De 2 reales.
»	Valor en reales.
TOTALFS.....	

Está conforme.

El oficial interventor.

El Administrador recaudador principal.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en su Real decreto de 1.º de Julio próximo pasado los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes en esta Tesorería, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados en el local de la misma establecido en el primer piso de la casa Aduana de esta capital, á cobrar la mensualidad del corriente mes en los días y horas que á continuación se expresan.

Días 20 y 21. Nómina de retirados de guerra y marinos, de 9 á 12 de la mañana.

Día 22. Idem de pensiones del monte pío civil,

militar y remuneratorias de todas clases, de 9 á 12 de la mañana.

Dia 23. Idem de religiosos exclaustros de ambos sexos y pensiones de suministros del convenio de Vergara, de 9 á 12 de la mañana.

Dia 24. Idem de jubilados y cesantes de todos los Ministerios, de 9 á 12 de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos correspondientes. Santander 15 de Diciembre de 1853.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino M. Gonzalez.

REMATES.

CAMINOS VECINALES.

No habiéndose verificado por falta de licitadores el remate que estaba anunciado para el 12 del actual ante el Ayuntamiento de Luena, de un trozo de camino en el nombrado de la Gurueba que pasa por aquel distrito en direccion á Vega de Pas, se anuncia nuevamente aquel acto para el dia 22 de este mismo mes de 10 á 12 de su mañana, y tendrá lugar ante dicha corporacion municipal bajo las condiciones que obran en su Secretaría. Santander 16 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

Debiendo subastarse nuevamente ante el Alcalde de los Corrales los 150 árboles concedidos por Real orden de 30 de Setiembre último al pueblo de Coo, he dispuesto señalar para el remate de los mismos el dia 6 de Enero próximo de 10 á 12 de su mañana. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate, para lo cual estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento las condiciones y presupuesto que han de servir de base para dicho acto. Santander 17 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Noja autorizado competentemente, enagena en pública subasta el molino harinero titulado «Joyel» por segunda vez, señalando para el efecto el dia 23 del corriente de 2 á 4 de la tarde en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, celebrándose doble subasta ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Santander, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates, verificándose la subasta con arreglo á las leyes 24 y 25, título 16, libro 3.º de la novísima recopilacion. Noja 6 de Diciembre de 1853.—Hilario de la Torre.

ANUNCIOS.

Sociedad médica-general de Socorros mútuos.—Comision provincial de Santander.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 122 de

los estatutos vigentes, se convoca á junta general de socios de este distrito que tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Enero de 1854 á las 6 y media de la tarde en la calle de Rupalacio números 1 y 5, piso 2.º de la izquierda. Santander y Diciembre 14 de 1853.—El Secretario, Francisco Serrano.

La Diligencia de Torrelavega que despacha en esta ciudad, Don Santiago Cameno y en Torrelavega Don Simeon de Benedi, varía desde el 15 del corriente los dias que tenía marcados para sus viages que verificará ahora en la forma siguiente:

Salida de Santander.

Martes..... á las 8 de la mañana.
Jueves..... á las 6 y media de id.
Domingo... á las 8 de idem.

Salida de Torrelavega.

Miércoles... á las 8 de la mañana.
Jueves..... á las 2 de la tarde.
Lunes..... á las 8 de la mañana.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMO

con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores hasta fin de Agosto de 1853, ó Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

Comprende minuciosamente la ley penal en la parte concerniente á dicha contribucion, con expresion de todos los delitos de defraudacion, y aplicacion de la ley tan clara y terminantemente explicado, que no admite consultas ni interpretaciones de ninguna especie, pudiendo desde luego los Alcaldes fallar con el acierto debido cualquier caso que se les presente, sin que les quede el menor recelo de que su proceder sea desaprobado por la superioridad.

Para ser mas breve en la reseña de lo que abraza dicho *Manual*, creo oportuno poner á continuacion el resumen de las materias de que trata.

1.º Especies sobre las que recae el impuesto de consumo. 2.º Introducciones de las especies en los pueblos, y establecimientos de fieltos. 3.º Exencion de derechos. 4.º Depósitos domésticos. 5.º Reglas y formalidades para el establecimiento de fábricas de aguardientes, licores, jabon y cerveza. 6.º De los encabezamientos parciales y generales. 7.º Medios de hacer efectivos dichos encabezamientos. 8.º Arrendamientos á la libre venta. 9.º Exclusiva en la venta. 10. Arrendamientos á la exclusiva. 11. Instruccion de expedientes de subastas y sus modelos. 12. Ventas al por menor. 13. Ventas de carnes. 14. Desahucios por la Administracion y por los Ayuntamientos. 15. Clasificacion de poblaciones. 16 Repartimientos vecinales. 17. Arrendamientos por la Administracion. 18. Ley penal.—De los delitos de

defraudacion.— De las penas.— Disposiciones generales. 19. Exaccion de las multas. 20. Tarifa para la exaccion de derechos. 21. Modelos de todos los libros y demas documentos que se exigen para la administracion del ramo, ya esté administrado por el Ayuntamiento, ó arrendado.

El coste total de la obra será de 10 rs, franco de porte, dirigiéndose los pedidos á D. Francisco de Paula Altolaguirre, oficial de la Administracion de Hacienda pública de Palencia, remitiendo su importe bien en letra sobre correos ó su equivalente en sellos de franqueo.

EL MAESTRO

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Con este título se publicará en Valladolid, desde 1.º de Diciembre próximo, un periódico quincenal, de 16 páginas de impresion en 8.º, destinado á propagar, uniformar y metodizar los conocimientos mas útiles de la instruccion primaria, elemental y superior. En el se expondrán los principios y reglas de mas inmediata utilidad sobre la educacion en general; y mas particularmente, los diversos procedimientos para transmitir á los niños la instruccion de los principales ramos que consigna el Reglamento; de suerte que será un periódico, no solamente útil á los niños, sino tambien á los padres de familia que deseen cooperar con el profesor, á fin de perfeccionar á sus hijos en la primaria educacion.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Martinez, siendo su costo el de 12 rs. por un año.

DICCIONARIO

DE MATERIA MERCANTIL, INDUSTRIAL Y AGRICOLA

QUE CONTIENE LA INDICACION, LA DESCRIPCION Y LOS USOS

DE TODAS LAS MERCANCIAS:

POR D. JOSE ORIOL RONQUILLO.

Cuya obra se publica bajo la especial proteccion del Gobierno de S. M., á consecuencia del dictámen razonado que sobre la misma dió el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Saldrá por entregas de dos pliegos ó sea 16 páginas en cuarto. Constará toda la obra de 80 á 90 entregas, distribuidas en tres tomos. Se publicarán, á lo menos, tres entregas cada mes, con su cubierta, y se dará otra de lujo al fin de cada tomo para su encuadernacion. Cada entrega costará dos y medio reales vellon.

Se suscribe en casa de D. Pablo Ortiz, calle de Becedo número 2, piso 2.º

El Domingo 25 de Diciembre y hora de las 11 de su mañana, se rematarán á voluntad de su dueño cuatro pisos al medio dia de la casa número 45 calle de Burgos, y dos boardillas habitables, en todo seis habitaciones, todas en noventa y cinco mil reales, no admitiéndose postura en menor cantidad.

Por separado al Norte en la misma casa con la entrada por el medio dia otros cuatro pisos y dos boardillas habitables, en todo seis habitaciones en precio de cuarenta y cinco mil reales, no admitiéndose postura en menor cantidad, y se preferirá en el remate al que la haga al todo de las casas, las que se podrán ver á satisfaccion. El remate se verificará en la escribanía de D. Fernando Antonio de Cos, calle de Isabel II piso 2.º, en donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad y libertad de las fincas y las condiciones del remate.

A voluntad del dueño de la casa número 17 calle de Rua-mayor de esta ciudad, se vende esta finca con su patio adyacente en remate público que ha de celebrarse en mi oficio, sito en la casa número 3, Cuesta de Gibaja, el 5 de Enero próximo veidero y hora de las 11 de su mañana. El tipo para la licitacion, es el de cien mil reales, y en la subasta se observarán todos los requisitos legales. Así pues, se invita á las personas que deseen interesarse en la compra, para que concurren el dia y hora y al local designado, pudiendo con anticipacion, cuando y como gusten, examinar los títulos de pertenencia y libertad del predio, que obran á mi disposicion. Santander y Diciembre 3 de 1853.— José María Olarán.

Del 1.º al 6 del próximo Enero saldrá de este puerto para el de la Habana, la nueva, hermosa y velera fragata PRIMERA DE SANTANDER, del porte de ochocientas toneladas, al mando de su acreditado capitan Don Blas Mariano de Gorordo. Admite pasajeros, quienes disfrutará las comodidades de sus dos espaciosas cámaras y el mas esmerado trato. Para los que gusten ir en proa, tiene el buque un desahogado entrepuente de 9 pies de alto, en el que se les llevará por el módico precio de treinta y ocho pesos fuertes.

Los que deseen tomar pasage, pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Abascal y Hermanos, muelle nuevo número 29, ó á la correduría de la Pescadería.

En todo Enero próximo saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin JOSEFITA, acabado de construir, forrado y empernado en cobre, al mando de su acreditado capitan D. Gabriel Gonzalez Andrade. Admite carga y pasajeros para dicho punto, y solo pasajeros para Veracruz, Tabasco, Tampico y Campeche, á quienes ofrece buenas comodidades en su espaciosa cámara y un esmerado trato. Para su ajuste, pueden dirigirse á sus consignatarios los Señores Hermosa y Hermano de este comercio, en la calle de los Santos Mártires núm. 2.

Imp., lit. y lib. de Martinez.